

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0494 PANAMÁ 14 DE diciembre DE 2011.

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución N°5765 del 20 de diciembre de 2003, se otorgó la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°5765, a favor de EDANELA EDITH OLMOS DE CASTILLO.
- 2- Que mediante Resolución N°0583 del 2 de diciembre de 2010, notificada mediante nota del 15 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a solicitud de la parte interesada, resolvió mantener suspendida temporalmente la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°5765, a favor de EDANELA EDITH OLMOS DE CASTILLO, por el termino de (1) año.
- 3- Que EDANELA EDITH OLMOS DE CASTILLO, mediante nota recibida el 23 de noviembre de 2011, solicitó a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la continuidad de la suspensión temporal de la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°5765.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER, suspendida temporalmente, a solicitud de la parte interesada, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°5765, a favor de EDANELA EDITH OLMOS DE CASTILLO, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a EDANELA EDITH OLMOS DE CASTILLO, que la suspensión de su licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°5765, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones de lo contrario infringiría en lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

TERCERO: Vencido el término de un (1) año por el cual se suspende la Licencia al Corredor de Seguros Persona Natural N°5765, EDANELA EDITH OLMOS DE CASTILLO, de no presentar la solicitud para la continuidad de la suspensión temporal por un año adicional, con anticipación a su vencimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo No.99 de la Ley de Seguros No.59 de 29 de julio de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KATHERINE ARJONA
Subdirectora de Seguros y Reaseguros





ANA MADURO
Secretaria Ad-Hoc